

DECRETO ----/2014, de ----- de -----, por el que se desarrolla el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia ha regulado las condiciones básicas para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Tras su promulgación, las personas en situación de dependencia tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en la misma, para lo cual habrán de solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia a la Administración de la Comunidad Autónoma donde tengan establecida su residencia.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Extremadura, (SAAD), se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios públicos y privados, debidamente acreditados, así como planes, programas y proyectos que para tal fin se establezcan. El Sistema sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y atención y protección a las personas en situación de dependencia. A su vez, optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

El Decreto 1/2009, de 9 de enero, reguló el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Desde la aprobación del citado Decreto, se han producido importantes cambios normativos a nivel de legislación estatal, recogidos principalmente en el Real Decreto-Ley 8/2010 de 20 mayo, Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, Real Decreto 20/2011 de 30 diciembre y Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 julio, que han propiciado la necesidad de adaptar el procedimiento administrativo al nuevo marco legal.

Con independencia de lo anterior, la experiencia acumulada durante los años de aplicación de la Ley en nuestra Comunidad Autónoma, hace necesario contemplar además la regulación de distintas situaciones que no tenían amparo normativo y que, por tanto, demandaban una adecuada respuesta desde el punto de vista procedimental.

Por otra parte, en aras de garantizar la protección de las personas en situación de dependencia, y de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, y calidad, el

presente Decreto introduce modificaciones en el procedimiento tales como, el establecimiento de un único procedimiento administrativo, que pretende aportar agilidad en el reconocimiento de los derechos implicados, reduciendo los trámites de gestión, y la regulación de los órganos que intervienen en materia de dependencia, así como de los equipos técnicos implicados en el procedimiento, aspecto que se contempla por primera vez en el ámbito autonómico.

Dada la variabilidad de situaciones y cambios de circunstancias que pueden acontecer en la vida de las personas que se encuentran en situación de dependencia, el presente Decreto regula como especialidad, la conservación de aquellas actuaciones que redunden en un beneficio para la persona interesada, tales como el mantenimiento del grado de dependencia reconocido, y/o del Programa Individual de Atención.

El presente Decreto se estructura en cinco títulos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y una derogatoria.

El Título Preliminar, contempla el ámbito de aplicación de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Extremadura.

El Título I, regula los órganos competentes en materia de dependencia y los equipos técnicos que lo componen.

El Título II desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del sistema.

El Título III configura las actuaciones posteriores al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del Sistema.

El Título IV regula el régimen sancionador aplicable al Sistema.

Por ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.1.5 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de especialidades del procedimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 23. h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la titular de la Consejería de Salud y Política Social, de acuerdo/ oído el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha ----- de ---- de 20-----.

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación y prestaciones del sistema

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto desarrollar el SAAD, regulando la

composición, organización y funcionamiento de los órganos competentes en materia de dependencia, así como los órganos competentes en materia sancionadora.

2. En particular, es objeto de este Decreto regular el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del SAAD.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Este Decreto será de aplicación a todas aquellas personas interesadas que reuniendo los requisitos señalados en el artículo 17 de la presente norma, soliciten el reconocimiento de la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Colaboración con otras Administraciones Públicas.

La Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de dependencia, podrá colaborar con las restantes Administraciones Públicas, mediante los instrumentos y procedimientos que se establezcan, en la implantación y desarrollo del SAAD en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Prestaciones del SAAD.

Las resoluciones que de conformidad con el Título II del presente Decreto recaigan en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del SAAD podrán dar derecho a algunas de las siguientes prestaciones, que podrán tener la naturaleza de servicios o prestaciones económicas.

1. Prestación de Servicios a los que pueden tener acceso los beneficiarios del sistema:

- a) Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal.

- b) Servicio de Teleasistencia.

- c) Servicio de Ayuda a Domicilio:

1. Atención de las necesidades del hogar.
2. Cuidados personales.

- d) Servicios de Centro de día/ noche para personas en situación de dependencia:

1. Centro de día para personas mayores.
2. Centro de día para personas con discapacidad.
3. Centro Ocupacional para personas con discapacidad.

4. Centro de día de atención especializada.
5. Centro de noche.

e) Servicio de Atención Residencial para personas en situación de dependencia:

1. Residencias para personas mayores.
2. Residencias para personas con algún tipo de discapacidad.
3. Residencias para personas con enfermedad mental.
4. Residencias para personas con deterioro cognitivo

f) Servicio de atención residencial temporal para personas en situación de dependencia. Durante los periodos de convalecencia o descanso de las personas cuidadoras, o cuando las circunstancias socio-familiares impidan el mantenimiento en el domicilio de la persona en situación de dependencia por un periodo de tiempo limitado, se podrá reconocer al beneficiario el Servicio de Estancias temporales en Residencia.

Este servicio podrá prestarse tanto en centros con plazas públicas disponibles, como en centros privados acreditados, no pudiendo tener una duración superior a sesenta días al año.

No obstante lo anterior, y de forma excepcional, podrá prorrogarse hasta noventa días cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas que así lo justifiquen, debiendo ser solicitado por la persona interesada o su representante con una antelación mínima de siete días naturales a la finalización del periodo concedido.

La persona en situación de dependencia disfrutará, en estos casos, de los mismos derechos y obligaciones que las personas residentes con carácter permanente durante el tiempo que permanezca en este servicio.

g) Otros Servicios de atención a personas en situación de dependencia en el ámbito socio-sanitario.

2. Prestaciones Económicas a las que podrán tener acceso:

a) Prestación económica vinculada al servicio, cuya finalidad es contribuir a la financiación del coste de un servicio de los previstos en el apartado primero de este artículo, prestado por un centro o entidad privada, con o sin ánimo de lucro, debidamente acreditado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de carácter excepcional, cuya finalidad es que la persona en situación de dependencia reciba en su entorno familiar los cuidados que precise.

c) Prestación económica de asistencia personal, que tiene como objeto la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia.

TÍTULO I

Órganos competentes en materia de dependencia y equipos técnicos

Artículo 5. Órganos competentes y equipos técnicos en materia de dependencia.

1. Son órganos competentes en materia de dependencia:

- a) Comisión Sectorial de Dependencia.
- b) Órgano de Valoración y Control de la Calidad.

2. Asimismo, en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a los servicios y prestaciones del Sistema intervendrán los Equipos de Valoración y Acceso a Recursos del SAAD.

CAPÍTULO I

Comisión sectorial de dependencia

Artículo 6. Objeto y ámbito de actuación.

La Comisión Sectorial de Dependencia se constituye como órgano colegiado de evaluación y propuesta para la coordinación, mejora y adecuación de procedimientos y recursos de la Ley de Dependencia.

Artículo 7. Composición.

La Comisión Sectorial de Dependencia tendrá la siguiente composición:

1. Presidencia: Corresponderá al órgano directivo con competencia en materia de dependencia, quién podrá delegar su función en la persona que ostente la Vicepresidencia.
2. Vicepresidencia: Corresponderá a la persona titular de la Unidad orgánica con competencia en materia de dependencia.
3. Secretaría: Corresponderá a una empleada /o público al servicio de la Unidad orgánica que tenga atribuida competencia en materia de dependencia.
4. Vocalías:
 - Los Jefes/as de Sección de la Unidad orgánica que tenga atribuida la competencia en materia de dependencia.
 - Los Jefes/as de Sección competente en materia de Dependencia de la Gerencia Territorial de Badajoz.
 - Los Jefes/as de Sección competente en materia de Dependencia de la Gerencia Territorial de Cáceres.

Artículo 8. Funciones.

1. Servir de cauce de comunicación entre los distintos departamentos responsables en materia de dependencia, sobre las actuaciones que lleven a cabo.

2. Evaluar el funcionamiento de los servicios y prestaciones del catálogo del SAAD en Extremadura.
3. Proponer mejoras en el desarrollo y/o adecuación de los servicios y prestaciones, así como de las directrices y líneas de intervención en la materia.
4. Proponer el diseño y evaluar criterios, procedimientos y vías estables de relación y coordinación que contribuyan a una mejora en la atención de los servicios y prestaciones.
5. Proponer mejoras encaminadas a agilizar y hacer más eficientes los procesos administrativos establecidos en la normativa aplicable.
6. Proponer los mecanismos e instrumentos que permitan la aplicación unificada de los criterios de actuación contemplados en la Ley de Dependencia y en la normativa autonómica en materia de valoración y Programa Individual de Atención.
7. Analizar el funcionamiento general de la aplicación de los criterios de evaluación y establecimiento del Programa Individual de Atención contemplados en la normativa aplicable.
8. Analizar y proponer pautas, normativas y criterios que permitan un mejor desarrollo de la normativa aplicable.

Con carácter excepcional, podrán asistir a la Comisión, sin que se le atribuya la condición de miembro, cualquier personal adscrito al órgano directivo competente que por razón de la materia, se considere necesaria su presencia.

Artículo 9.- Funcionamiento.

El funcionamiento de esta Comisión se regulará por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las propuestas formuladas en el seno de esta Comisión, se elevarán al órgano directivo competente en materia de dependencia para que adopte las decisiones que estime oportunas.

CAPÍTULO II

Órgano de valoración y control de la calidad

Artículo 10. Objeto, adscripción y ámbito de actuación.

1. El Órgano de Valoración y Control de la Calidad, es el órgano de carácter técnico encargado de llevar a cabo las líneas de trabajo necesarias para garantizar la adecuada y homogénea aplicación de los procedimientos, relativos a la valoración y acceso a recursos, establecidos por el órgano competente en materia de dependencia del Sistema de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Este órgano estará adscrito a la unidad orgánica con competencia en materia de

dependencia del órgano directivo y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Composición

El Órgano de Valoración y Control de la Calidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estará integrado por un equipo técnico interdisciplinar encuadrado en el modelo biopsicosocial que propone la OMS en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, (CIF), y compuesto por profesionales titulados universitarios en el ámbito sanitario y social.

La coordinación de dicho órgano corresponderá al titular de la Unidad orgánica con competencia en materia de dependencia del órgano directivo.

Artículo 12. Funciones del Órgano de Valoración y Control de la Calidad

El Órgano de Valoración y Control de la Calidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar el dictamen técnico, así como formular la propuesta de resolución de grado de dependencia.
2. Diseñar e implantar el sistema de Control de Calidad y buenas prácticas en el procedimiento de valoración y acceso a recursos del Catálogo, con la finalidad de mejorar la calidad atencional garantizando el cumplimiento de su aplicación homogénea en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.
3. Participar, a través de alguno de sus miembros, en comisiones o grupos de trabajo en materia de atención a las personas en situación de dependencia.
4. Establecer, unificar e informar sobre los criterios técnicos en orden a la correcta aplicación de baremos necesarios para la valoración de la situación de dependencia establecidos mediante el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley de Dependencia.
5. Establecer, unificar e informar de los criterios técnicos para el correcto establecimiento y elaboración del Programa individual de Atención que se le asigna al ciudadano.
6. Proporcionar asesoramiento directo a todos los profesionales intervinientes en los procesos y técnicas de aplicación del Baremo de Valoración de Dependencia, en la elaboración del Programa Individual de Atención, así como en los Sistemas de Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD)
7. Promover y coordinar los planes de cualificación, formación continua y reciclaje de los profesionales implicados en los procesos de reconocimiento de situación de dependencia del órgano directivo competente en materia de dependencia, así como de otros profesionales pertenecientes a la red pública de Servicios Sociales que puedan intervenir en el Procedimiento de

reconocimiento de situación de dependencia en Extremadura.

8. Planificar y desarrollar programas específicos de promoción de la autonomía, prevención de la dependencia y atención integral dirigidos a mejorar la calidad de vida de los diferentes colectivos relacionados con el ámbito de la promoción de la autonomía y atención a la situación de dependencia, incluidos los programas de formación e información a personas cuidadoras no profesionales reconocidas en el SAAD.
9. Prestar asistencia técnica y asesoramiento, en las reclamaciones, recursos y procedimientos contenciosos en que sea parte la Comunidad de Extremadura, en materia de valoración de la situación de dependencia y de los Programas Individuales de Atención.
10. Elaborar y difundir documentación y publicaciones de referencia a través de diferentes soportes, dirigida a los profesionales del sector y población en general, dentro del ámbito de promoción de la autonomía y atención a la dependencia.
11. Establecer los estándares y criterios esenciales de calidad en las fases de valoración y asignación de recursos del SAAD. Desarrollando anualmente el plan de calidad genérico que será aprobado por el órgano directivo competente en materia de dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Aquellas otras que le sean legal o reglamentariamente atribuidas.

CAPÍTULO III

Equipos de valoración y acceso a recursos del SAAD

Artículo 13. Composición, adscripción y funciones.

1. Los equipos de valoración y acceso a recursos del SAAD en Extremadura, estarán integrados por personal técnico interdisciplinar, formado por titulados universitarios en Terapia Ocupacional y Trabajo Social.
2. Estos equipos, que en todo caso tendrán la consideración de grupos o comisiones de trabajo sociosanitario, estarán adscritos al órgano directivo competente en materia de dependencia y ubicados en las Zonas Sociosanitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Serán funciones de los equipos de valoración y acceso a recursos del SAAD, entre otras, las siguientes:
 - a) Aplicar el protocolo del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y Escala de Valoración Específica (EVE) para menores de tres años, conforme a lo establecido en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por

la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- b) Analizar y revisar el informe de salud y las características del entorno físico de la persona, considerando, en su caso, los productos de apoyo, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.
- c) Verificar la correspondencia entre el resultado de los baremos citados con la información relativa a las condiciones de salud.
- d) Formular la propuesta de dictamen sobre el grado de dependencia de la persona valorada.
- e) Emitir informe técnico, que contendrá el diagnóstico de salud, la descripción de la capacidad de desempeño de las actividades baremadas, en relación a las condiciones de salud, grado de dependencia, cuidados que la persona pueda requerir y aquellos otros extremos que se consideren relevantes en función de cada caso.
- f) Valorar si concurren las circunstancias en que procedería la revisión de oficio del grado de dependencia y/o del Programa Individual de Atención, y proponer, en su caso, el plazo máximo en que deba efectuarse la revisión.
- g) Solicitar cuantos informes médicos, psicológicos, sociales o de otros profesionales, complementarios o aclaratorios se consideren convenientes, cuando el contenido de los antecedentes obrantes en el expediente o las especiales circunstancias del solicitante, lo aconsejen.
- h) Informar, orientar y asesorar a los usuarios del SAAD.
- i) Prestar asistencia técnica y asesoramiento, si le es requerido, en los procedimientos contenciosos en que sea parte el órgano gestor, en materia de valoración de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones del Sistema.
- j) Analizar la situación social de la persona en situación de dependencia, así como de su entorno, apoyos y recursos que recibe.
- k) Informar sobre los servicios y prestaciones establecidas en el presente Decreto, y realizar el trámite de consulta con la persona interesada o representante legal.
- l) Elaborar las Propuestas de Programas Individuales de Atención de acuerdo al grado de dependencia de cada solicitante y de los informes técnicos correspondientes.
- m) Realizar las actuaciones de seguimiento de los expedientes con prestación reconocida.
- n) Aquellas otras funciones que le sean legal o reglamentariamente atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones o servicios a las personas en situación de dependencia.

4. Estos equipos podrán contar con el asesoramiento y apoyo técnico de profesionales cualificados de cualquier entidad u organismo público de Extremadura, con el fin de prestar asistencia técnica de carácter integral en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Deberes del personal de los Equipos de Valoración y Acceso a Recursos del SAAD.

En el desarrollo de sus funciones, los miembros de los equipos de valoración y acceso a recursos del SAAD, tendrán los siguientes deberes específicos:

- a) Identificarse, en el ejercicio de su actividad profesional, con la acreditación expedida al efecto.
- b) Informar a la persona solicitante, o, en su caso, a su representante legal, del contenido de las actuaciones y de las pruebas a desarrollar, así como de sus derechos respecto al desarrollo de ésta y actuaciones derivadas de la misma.
- c) Guardar secreto y sigilo profesional respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, funciones y actuaciones, así como mantener el deber de confidencialidad respecto a los datos personales que afecten o puedan afectar a la intimidad de las personas dependientes usuarias del SAAD.
- f) Realizar sus actuaciones con objetividad, transparencia e imparcialidad, observando siempre el máximo respeto y consideración a la persona dependiente.
- g) Cualquier otro deber u obligación que pueda derivarse de los derechos legalmente reconocidos a los destinatarios de los servicios sociales, los servicios y entidades públicas y privadas, y los profesionales de este ámbito.

TÍTULO II

Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del SAAD

CAPÍTULO I

Normas generales del procedimiento

Artículo 15. Plazo para resolver.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones del sistema será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
2. El transcurso del plazo máximo establecido sin dictarse resolución expresa, determinará la desestimación de la solicitud presentada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 16. Derechos y Obligaciones de las personas interesadas.

1. Las personas interesadas en este procedimiento tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en Ley 39/2006, en los términos establecidos en la misma.
- b) Recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- c) Ser advertido que los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria su previa autorización, expresa y por escrito, o a quien la represente.
- d) Que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- e) Decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.
- f) Recibir servicios de calidad y conocer los estándares aplicables en cada caso.
- g) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y poder renunciar, en los términos que se determinan en este Decreto, a las prestaciones y servicios contenidos en su programa individual de atención.
- h) Cualquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente.

2. Son obligaciones de las personas interesadas en el procedimiento:

- a) Facilitar directamente, o a través de su representante, toda la información y datos que le sean requeridos y que resulten necesarios para proceder a la valoración del grado de dependencia, así como a su revisión y modificación.
- b) Facilitar directamente, o a través de su representante, la información que le sea requerida y que resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio y/o prestación económica, así como a su revisión y modificación.
- c) Comunicar al órgano competente cualquier variación de circunstancias que puedan afectar al derecho, al contenido o a la intensidad de los servicios y prestaciones económicas que tuviera reconocidos, en el plazo de diez días a contar desde que dicha variación se produzca.
- d) Comunicar al órgano competente los desplazamientos temporales y definitivos de su residencia habitual tanto dentro de la misma localidad como a otra ciudad o comunidad autónoma o al extranjero.

e) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio y/o prestación económica.

Artículo 17. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho de acceso a las prestaciones del SAAD las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en circunstancias de las que pudieran derivarse el reconocimiento de la situación de dependencia.

b) Residir en el territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Para menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

c) Estar la persona solicitante empadronada en la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las personas en situación de dependencia que como consecuencia de su condición de emigrantes españoles retornados no cumplan el requisito establecido en la letra b del apartado anterior podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas económicas reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en los términos establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las personas que reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, así como en los tratados internacionales.

Artículo 18. Inicio del procedimiento.

1 El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD se iniciará a instancia de la persona que pudiera estar incurso en situación de dependencia, de su representante legal o guardador de hecho, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en los términos previstos en el artículo 19 del presente Decreto.

2 En el caso de personas atendidas en plazas residenciales, centros de día, centros ocupacionales, o en cualquier otro servicio de la red pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los contemplados en el catálogo de servicios del SAAD, la Administración regional facilitará y promoverá el reconocimiento de su situación de dependencia para garantizar la protección de sus derechos.

La valoración de las personas a que se refiere el apartado anterior, sea cual sea el grado de dependencia, no modificará negativamente la situación de la plaza previamente concedida.

Artículo 19. Solicitud y documentación.

La solicitud se formalizará a través del modelo normalizado que se recoge en el Anexo I del presente Decreto. Dicha solicitud deberá ir acompañada de original o copia compulsada de la documentación que se indica:

- a) Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte del solicitante en vigor, salvo que la persona interesada preste su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud. En el supuesto de que el solicitante sea un menor de edad y carezca de DNI, su identidad se acreditará mediante el Libro de Familia y el DNI/NIE/Pasaporte de quien ostente su representación legal en vigor, quien podrá igualmente prestar su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- b) Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte de quien tenga la condición de representante legal o guardador de hecho en vigor, salvo que autorice al órgano instructor a recabar de oficio sus datos de identidad personal en el SVDI, mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud, así como la resolución judicial de incapacitación que acredite la representación legal, o en su caso, declaración de guardador de hecho conforme al modelo que se indica en el Anexo III del presente Decreto.
- c) Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la persona que pueda encontrarse en situación de dependencia, salvo que la persona interesada preste su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de identidad personal en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.

En el supuesto de residentes que carezcan de la nacionalidad española, deberán

presentar certificado emitido por el Ministerio del Interior que acredite el cumplimiento de los periodos establecidos en el artículo 2, b) del presente Decreto.

d) Informe sobre las condiciones de salud de la persona solicitante, expedido por un facultativo del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en el que se fundamente, desde el punto de vista sanitario, la necesidad de ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria y, en su caso, sobre los productos de apoyo, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas, conforme al modelo normalizado que se recoge en el Anexo II del presente Decreto.

En el supuesto que la persona interesada esté integrada en los Regímenes especiales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), o pertenezca a un colectivo con Convenio especial de atención sanitaria, el informe de salud será expedido por médicos adscritos a Entidades que tengan concierto con los mismos o adscritos a la Seguridad Social para la prestación de servicios de asistencia sanitaria. En estos casos deberá adjuntarse documentación acreditativa de la pertenencia a dichos Regímenes.

Si la persona es usuaria de un recurso residencial cuya titularidad y gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de salud podrá ser emitido por el facultativo de dicho recurso.

e) Certificado expedido por la Seguridad Social de las pensiones que se están percibiendo en el año en que se presenta la solicitud, salvo que la persona interesada preste su consentimiento para que el órgano instructor, de oficio, consulte sus datos de capacidad económica, mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

En el supuesto de que se perciban prestaciones económicas de MUFACE, ISFAS o MUGEJU deberá presentar certificado emitido por estas entidades con el importe mensual y anual, así como el concepto por el que se perciben.

f) Copia compulsada de la declaración del IRPF, del último ejercicio presentado. En caso de no estar obligado a presentarlo, certificado de Imputación de Renta de la Agencia Tributaria, salvo que la persona interesada preste su consentimiento para que el órgano instructor, de oficio, consulte sus datos de capacidad económica, mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

g) Copia compulsada de la declaración de patrimonio del último ejercicio presentado, o en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarlo, salvo que la persona interesada preste su consentimiento para que el órgano instructor de oficio consulte sus datos de capacidad económica mediante la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

Artículo 20. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería competente en materia de dependencia y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Artículo 21. Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación establecida en el artículo 19, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 22. Instrucción.

Los órganos competentes en materia de dependencia que tengan atribuida la valoración y atención a la dependencia, realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse resolución, pudiendo a estos efectos requerir a las personas interesadas la aportación de cualquier otra documentación que considere pertinente, o bien la autorización para recabarla de oficio de las Administraciones Públicas u Organismos correspondientes.

CAPÍTULO II

Reconocimiento de la situación de dependencia

Artículo 23. Lugar y fecha de la valoración.

1. Recibida en forma la solicitud, se comunicará al solicitante el día y hora en que los profesionales de los equipos de valoración de las Zonas Sociosanitarias se personarán en su domicilio o lugar de residencia, para efectuar los reconocimientos o pruebas pertinentes.
2. En caso de que la persona interesada no pueda encontrarse en su domicilio en la fecha y hora indicadas, deberá indicarlo para que se le adjudique una nueva fecha y hora para proceder a la valoración.

3. No obstante lo anterior, excepcionalmente, los equipos de valoración podrán valorar a la persona interesada en una ubicación distinta a la de su domicilio o lugar de residencia. Quedarán comprendidos en este apartado aquellos supuestos en que las personas solicitantes permanezcan ingresadas en un centro residencial; así como los y las menores de tres años, que podrán ser valorados en centros que dispongan de medios o recursos complementarios que favorezcan la adecuada aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE).
4. En el supuesto de que no fuera posible realizar la valoración por causas no justificadas, imputables a la persona interesada, se informará a ésta, que transcurrido el plazo de tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que pueda llevarse a cabo la valoración, se acordará el archivo de las actuaciones, notificándose a la persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución que declare la caducidad podrá interponerse los recursos previstos en el artículo 37 del presente Decreto.

Artículo 24. Situación de dependencia.

Se considera situación de dependencia el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

No obstante lo anterior, la edad, la enfermedad o la discapacidad no son condiciones suficientes por si mismas para establecer la situación de dependencia y el alcance de su severidad a efectos de su reconocimiento.

Artículo 25. Valoración de la situación de dependencia.

1. Los equipos de valoración y acceso a los recursos del SAAD serán los encargados de aplicar el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y la Escala de Valoración Específica para menores de tres años (EVE), conforme a lo establecido en el Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
2. La valoración se realizará, previo examen de la persona interesada, mediante la observación, la comprobación directa y la entrevista personal de evaluación llevada a cabo por los profesionales del equipo de valoración, teniendo en cuenta el informe de las condiciones de salud y las características del entorno físico, y considerando, en su caso, los productos de apoyo, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas. Además, éstas, se deberán poner en relación con las barreras y facilitadores existentes en su entorno habitual.

Se valorará la capacidad de desempeño de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades de la vida diaria, así como el tipo de apoyo que necesita para la realización adecuada de la tarea y la frecuencia del mismo.

3. Los equipos de valoración y acceso a recursos del SAAD, en el marco del procedimiento administrativo, podrán solicitar los informes complementarios o aclaratorios que consideren convenientes cuando el contenido y los antecedentes obrantes en el expediente o las especiales circunstancias de la persona interesada así lo aconsejen, a tales efectos:

3.1 Si los informes complementarios constituyen un elemento de juicio necesario y/o imprescindible para la valoración, el procedimiento se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la persona interesada y, en todo caso, por el transcurso del plazo concedido al efecto. Si agotado el periodo de suspensión acordado no se hubiesen aportado los mismos se procederá al archivo del expediente.

3.2 Si al realizar la valoración se detecta que concurren circunstancias de salud que pueden afectar a su situación de dependencia y no se han determinado o no se desprenden del informe de salud aportado con la solicitud, el equipo de valoración podrá requerir los informes médicos complementarios a fin de poder tener en cuenta dichas circunstancias en la valoración. De no aportar la persona interesada los informes requeridos en el plazo concedido, se realizará la valoración de la situación de dependencia en relación con la situación de salud que esté acreditada en el informe de salud aportado con la solicitud.

La persona interesada podrá prestar su consentimiento para que el Órgano de Valoración y Acceso a Recursos del SAAD, pueda consultar los datos requeridos mediante informe complementario en el Sistema de Información Sanitaria.

Artículo 26. Situaciones no valorables.

A los efectos de este Decreto, se consideran situaciones no valorables, aquellas en las que la persona presente patologías o circunstancias que no sean susceptibles de aplicación del baremo de valoración de dependencia por no ajustarse al concepto de situación estable y permanente de la situación de dependencia definido en la Ley 39/2006, y de acuerdo con los criterios temporales que puedan ser establecidos para las distintas situaciones no valorables mediante Orden que desarrolle el presente Decreto. A tal efecto:

a) En el supuesto de que no fuera posible realizar la valoración por concurrencia en la persona interesada de una situación no valorable acaecida con posterioridad a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del SAAD y no estabilizada se suspenderá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución, desde la fecha en que la misma se produjo hasta su estabilización.

b) En aquellos casos en que admitida una solicitud de reconocimiento de la

situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del SAAD, con carácter previo a la valoración en el domicilio, o bien en el mismo domicilio se detecte que no es posible realizar la misma por la concurrencia desde fecha anterior a la solicitud de una situación no valorable en la persona interesada, el plazo de resolución del procedimiento quedará en suspenso desde la fecha de la solicitud y empezará a contar en la fecha en que se establezca dicha situación.

En ambos casos, la concurrencia de la situación no valorable que impide realizar la valoración, se pondrá en conocimiento de la persona interesada por escrito. La suspensión del cómputo del plazo para resolver por estas situaciones es un acto de mero trámite contra el que no cabe interponer recurso alguno.

Artículo 27. Valoración de menores de edad.

1. La valoración de menores de 3 años tendrá carácter no permanente, estableciéndose revisiones de oficio periódicas a los 6, 12, 18, 24 y 30 meses. A los 36 meses todos los menores deberán ser de nuevo evaluados con el BVD para personas mayores de 3 años.
2. La valoración de la situación de dependencia será revisable de oficio hasta la edad de 18 años, conforme a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
3. Si tras una revisión de oficio, el dictamen de la valoración efectuada determina que la persona no se encuentra en situación de dependencia, no se continuarán realizando las correspondientes revisiones de oficio. En el caso de que se produzca un empeoramiento, se podrá solicitar una revisión de la situación de dependencia a instancia de parte según lo establecido en el artículo 35 del presente decreto.

Artículo 28.- Propuesta de resolución.

1. Los equipos de valoración y acceso a recursos del SAAD emitirán propuesta de dictamen sobre el grado de dependencia, así como los cuidados que la persona pueda requerir, estableciendo, cuando proceda en función de las circunstancias concurrentes, el plazo máximo en que deba efectuarse la primera revisión del grado que se declare.
2. Recibida la propuesta de dictamen referida en el apartado anterior, el órgano de valoración y control de la calidad elevará dictamen propuesta de resolución al titular del órgano directivo competente en materia de dependencia.

Artículo 29. Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

1. El órgano directivo competente en materia de dependencia dictará la correspondiente resolución, que determinará el grado de dependencia de la persona solicitante y, con carácter informativo, las alternativas de prestaciones del SAAD a las

que tiene derecho en virtud de su grado.

2. El reconocimiento de grado de la situación de dependencia contenido en la citada resolución tendrá validez en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. En aquellas situaciones en las que tras la aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, la puntuación resultante no sea suficiente para alcanzar un grado de dependencia, se dictará resolución de no reconocimiento de situación de dependencia, que pondrá fin al procedimiento.

Las personas en las que concurran lo dispuesto en el párrafo anterior, y en las que con posterioridad se produzca una variación de circunstancias de salud que pudieran derivar en el reconocimiento de la situación de dependencia, podrán solicitar de nuevo dicha valoración, siendo de aplicación en este supuesto lo señalado en el artículo 35 del presente Decreto.

4. La resolución por la que se procede al reconocimiento de grado de dependencia tendrá la consideración de acto de trámite cualificado a los efectos del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III

Acceso a las prestaciones del SAAD

Artículo 30. Elaboración y Propuesta del Programa Individual de Atención

1. Una vez recaída resolución de reconocimiento de grado de dependencia, se procederá a elaborar el Programa Individual de Atención a aquellas personas que hayan obtenido el reconocimiento de su situación de dependencia, teniendo en cuenta la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2. Para la elaboración del programa individual de atención se emitirá un informe social (Anexo IV) en el que se detallará la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia, asimismo deberá contener una propuesta técnica en base al catálogo de servicios y prestaciones económicas recogidas en el artículo 4 del presente Decreto. Este informe será elaborado por el titulado universitario en Trabajo Social del Equipo de Valoración y Acceso a los Recursos del SAAD, sin perjuicio de que, dicho informe pueda ser realizado, por necesidades del servicio, por un titulado universitario en Trabajo Social perteneciente al órgano competente en materia de dependencia.

En la elaboración del Programa Individual de Atención se dará participación a la persona beneficiaria o, en su caso, a su representante legal. En este sentido, los profesionales encargados de elaborar el informe social instará a la persona beneficiaria o, en su caso, a su representante, a que manifieste sus expectativas o necesidades de atención a través de los servicios o de las prestaciones económicas del SAAD, salvo en la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que por su carácter excepcional, su determinación como recurso idóneo corresponderá

únicamente al órgano competente en materia de dependencia.

En cualquier caso, la consulta a la persona interesada o su representante legal a que hace referencia el párrafo anterior tendrá carácter orientativo, sin que tenga efectos vinculantes para la Administración.

3. Efectuada la consulta, la Administración, a través del documento de Aceptación del Programa Individual de Atención (Anexos V y VI), propondrá el servicio o prestación económica a conceder, que el beneficiario podrá aceptar o rechazar expresamente en dicho documento. La aceptación no supondrá el reconocimiento de ningún derecho contenido en la Ley de Dependencia, siendo un acto de mero trámite, debiendo acompañarse de la documentación establecida en la normativa vigente.

En el caso de falta de documentación o de no reunir la misma los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada su subsanación con indicación que de no hacerlo se le tendrá por no conforme con el Programa Individual de Atención propuesto, dictándose resolución de no aprobación del Programa Individual de Atención una vez transcurrido el plazo concedido para su cumplimentación.

4. Si no fuera posible la realización del informe social y/o la consulta a la persona interesada que se determinan en el apartado anterior por causa imputable al mismo, se informará a éste, que transcurrido el plazo de tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Artículo 31. Finalización del procedimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a. Resolución de acceso a las prestaciones y Aprobación del Programa Individual de Atención.
- b. Resolución de No aprobación del Programa Individual de Atención.
- c. Resolución de acceso a las prestaciones del sistema con mantenimiento de la prestación del servicio.

2. El titular del órgano directivo competente en materia de dependencia dictará la resolución de acceso a las prestaciones del Sistema, aprobando el Programa Individual de Atención, en la que se determinarán los servicios y/o prestaciones económicas concretas que le correspondan a la persona beneficiaria en función del grado de dependencia reconocido.

El derecho de acceso a las prestaciones del Sistema se podrá reconocer en una o varias resoluciones complementarias entre sí, y conforme al régimen de compatibilidad establecido reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En aquellos supuestos en que tras la consulta con la persona interesada o su representante legal no se hubiese obtenido la conformidad respecto de ninguna de las alternativas propuestas por la Administración, o bien habiendo aceptado dicha propuesta no hubiera aportado la documentación requerida, la resolución contendrá la declaración de esta circunstancia, determinando la no aprobación del Programa Individual de Atención elaborado.

4. Cuando la persona beneficiaria ya estuviera recibiendo un servicio y/o prestación del SAAD, se dictará resolución de acceso a las prestaciones del Sistema, mediante la Aprobación del Programa Individual de Atención, por la que se concede el derecho, manteniendo el servicio que viniera percibiendo, siempre que:

- una vez consultadas, muestren su conformidad de permanecer en el centro donde actualmente estén siendo atendidas.
- se mantengan las circunstancias por las que dicha plaza fue concedida

Artículo 32. Ingreso en plaza pública.

1. En aquellos supuestos en que el documento de Aceptación del Programa Individual de Atención proponga como prestación del SAAD el ingreso en una plaza pública, la persona interesada deberá cumplir los requisitos establecidos para dicho ingreso en las normas correspondientes.

No obstante, en los casos de personas que se encuentren ocupando una plaza residencial en régimen privado, a la espera de la Resolución del Programa Individual de Atención y renuncie a una plaza residencial de carácter público, se le podrá reconocer el derecho a la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, siempre que la persona en situación de dependencia acredite haber residido en el centro un periodo mínimo de seis meses, y exista lista de espera para el centro público que se le había propuesto.

2. El orden de prelación en el acceso a los centros y servicios de atención a personas mayores y a personas con discapacidad o personas con enfermedad mental integrados en la red pública de atención de la Comunidad Autónoma de Extremadura vendrá determinado por:

- a. El mayor grado de dependencia.
- b. En igualdad de grado la menor capacidad económica del beneficiario.
- c. Si persiste la igualdad, se dará prioridad a la fecha de presentación de la solicitud en curso.

3. En caso de emergencia social debidamente acreditada, el órgano directivo competente en materia de dependencia, podrá resolver la adjudicación de plaza a un solicitante, con independencia del lugar que ocupe en la lista de gestión de plazas públicas, o aún sin estar incluido en ella, cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, a fin de salvaguardar su integridad.

Los expedientes tramitados en aplicación de este apartado, tendrán preferencia a cualquier otro, no procediéndose a la baremación de acceso ordinario bajo los criterios establecidos en el apartado segundo de este artículo. En estos casos, la administración adjudicará plaza donde hubiera vacantes, no pudiéndose elegir por parte de la persona interesada, un centro determinado.

Artículo 33. Conservación de actuaciones

1. Procederá el archivo de lo actuado con conservación del grado de dependencia que, en cada caso, se haya reconocido mediante resolución de reconocimiento de la situación de dependencia en los siguientes supuestos:

- a) Si dictada la resolución de acceso a las prestaciones del SAAD, la misma se pronunciase sobre la no aprobación del Programa Individual de Atención en los términos recogidos en el artículo 32.3.
- b) Si la persona interesada, manifestase su voluntad de no continuar con la tramitación del Programa Individual de Atención.
- c) Si el beneficiario renuncia a la prestación contenida en la correspondiente resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la persona interesada, o su representante podrá solicitar nuevamente el acceso a las prestaciones del SAAD siempre que, haya transcurrido un plazo mínimo de un año desde el archivo de las actuaciones, salvo que concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que justifiquen la necesidad de acceso a las citadas prestaciones con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo.

3. A las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en este artículo les será de aplicación lo dispuesto en el presente capítulo y deberán resolverse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la citada solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4. En los supuestos previstos en la letra c) del apartado 1 de este artículo, cuando la renuncia a las prestaciones contenidas en la resolución por la que se aprueba el Programa Individual de Atención se produzca en el procedimiento de revisión regulado en el capítulo IV, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si la persona en situación de dependencia tuviera reconocida con anterioridad una prestación económica para cuidados en el entorno, la renuncia conllevará la extinción de dicha prestación económica.
- b. Si la persona en situación de dependencia tuviera reconocida con anterioridad un servicio o prestación económica distinta de la señalada en el apartado anterior, se podrá mantener el derecho al citado servicio o prestación económica siempre que se

continúen cumpliendo los requisitos que se tuvieron en cuenta para su reconocimiento, y se trate de distintas modalidades de prestación.

c. En los casos en los que la persona tuviera reconocida una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, y renuncie a una plaza residencial de carácter público, se podrá mantener el derecho a dicha prestación económica siempre que la persona en situación de dependencia acredite haber residido en el centro, en el que tiene reconocida la prestación económica vinculada a dicho servicio, durante un periodo mínimo de seis meses. Y siempre que exista lista de espera para el centro público que se le ha propuesto.

CAPÍTULO IV Procedimiento de revisión

Artículo 34. Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para notificar y resolver el procedimiento de revisión del grado de dependencia, del Programa Individual de Atención o de ambos será de 6 meses a contar desde el acuerdo de iniciación cuando se inicie de oficio, o desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, en los supuestos de inicio a instancia de la persona interesada.
2. El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior sin que haya sido notificada resolución expresa, determinará la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

Artículo 35. Revisión de grado dependencia.

1. El grado de dependencia será revisable por las causas establecidas en el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, pudiendo iniciarse el procedimiento de oficio por el órgano administrativo competente o a instancia de la persona interesada o de su representante legal.
2. Junto con la solicitud de revisión (Anexo VII) , la persona interesada deberá aportar cuantos informes acrediten suficientemente la variación de la situación por agravamiento o mejoría de los factores de salud, al objeto de que quede adecuadamente justificada dicha circunstancia. Se inadmitirá a trámite la revisión del grado de dependencia de aquellas personas interesadas que no acrediten las referidas variaciones.
3. Con carácter general, solo podrá instarse la revisión del grado de dependencia una vez transcurrido, al menos, un año desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia. No obstante, no será de aplicación dicho plazo cuando se justifique, a través de informes médicos de atención especializada, o en su caso, informe detallado del médico de atención primaria, un agravamiento en el estado de salud que afecte a la situación de dependencia de la persona.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, si el procedimiento de revisión de oficio del grado de dependencia se paraliza por causa imputable a la persona interesada, se interrumpirá el cómputo para resolver y notificar la resolución, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39.1.e y 39.2.i de este Decreto.

5. La persona interesada podrá desistir de la solicitud de revisión del grado de dependencia presentada, en cualquier momento siempre que sea anterior a que se dicte la resolución, conservando en su caso el Grado concedido anteriormente. El beneficiario podrá solicitar de nuevo la revisión del Grado, siempre que haya transcurrido un año desde la presentación del desistimiento, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que justifiquen la necesidad de acceso a las citadas prestaciones con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo.
6. La revisión del grado de dependencia conllevará, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención, exceptuando aquellos casos en los que tras la nueva valoración se confirmara el grado de dependencia reconocido anteriormente.
7. Serán de aplicación al procedimiento de revisión del grado de dependencia, en lo que sea procedente, las normas establecidas en el presente Decreto para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Artículo 36. Revisión del Programa Individual de Atención Aprobado.

1. El Programa Individual de Atención podrá revisarse:
 - a. A instancia de la persona interesada o de sus representantes legales.
 - b. De oficio, en cualquier momento, por el órgano administrativo que lo hubiese aprobado.
 - c. Por traslado de residencia de la persona en situación de dependencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la normativa estatal que resulte de aplicación.
2. Las prestaciones reconocidas en el Programa Individual de Atención podrán ser revisadas de oficio, en los siguientes casos:
 - a. Por modificación del grado de dependencia o de la situación personal de la persona beneficiaria.
 - b. Por variación de los requisitos o condiciones establecidos para su reconocimiento.
 - c. Por variaciones en la capacidad económica de la persona interesada.
 - d. Por incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria establecidas en la Ley 39/2006.
 - e. Por disponibilidad de plaza pública perteneciente a la Red de Centros y Servicios del Sistema, en aquellos casos en los que se le hubiera reconocido anteriormente una prestación económica vinculada a dicho servicio.
3. Para solicitar la revisión del Programa Individual de Atención (Anexo VII) a instancia

de la persona interesada o de sus representantes legales, deberá haber transcurrido al menos un año desde la emisión de la resolución del Programa anterior. Este plazo no será de aplicación cuando del análisis de los informes sociales y de salud se considere justificada la necesidad de revisión anticipada del Programa Individual de Atención.

4. La persona interesada podrá desistir de la solicitud de revisión del programa individual de atención presentada, en cualquier momento siempre que sea anterior a que se dicte la resolución, manteniendo en este caso el Programa Individual de Atención que tuviere reconocido. El beneficiario podrá solicitar de nuevo la revisión del Programa Individual de Atención siempre que haya transcurrido un año desde la presentación del desistimiento, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que justifiquen la necesidad de acceso a las citadas prestaciones con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo.

5. Serán de aplicación al procedimiento de revisión, en lo que sea procedente, las normas establecidas en el presente Decreto para la aprobación del Programa Individual de Atención.

CAPÍTULO V

Recursos

Artículo 37. Recursos.

Contra las resoluciones reguladas en el presente decreto que de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrán impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

TÍTULO III

Actuaciones posteriores al reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a las prestaciones del SAAD

CAPÍTULO I

Seguimiento, suspensión y extinción

Artículo 38. Seguimiento y control de las prestaciones.

1. Los órganos competentes en materia de dependencia que tengan atribuida la valoración y atención a la dependencia establecerán los mecanismos de seguimiento y realizará las actividades de control de calidad de las prestaciones reconocidas así como verificará el cumplimiento de las obligaciones del usuario establecidas en el Programa Individual de Atención.
2. Con carácter general, para las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar se realizará un seguimiento anual. En cualquier caso, si antes de la fecha prevista para el seguimiento se tuviera información acerca de la existencia de cambios sustanciales que pudieran afectar a la adecuación de las prestaciones y servicios, podrán iniciarse actuaciones de seguimiento sin tener que esperar al momento previsto para realizar el mismo.
3. En los seguimientos efectuados sobre los servicios, se recabará la información necesaria para confirmar el mantenimiento de los requisitos por los que se concedieron y la calidad del servicio que se está recibiendo.
4. Los Servicios Sociales de Base y de Atención Primaria de Salud del lugar de residencia de la persona en situación de dependencia colaborarán en el seguimiento y correcta aplicación del Programa Individual de Atención en su ámbito territorial y de su adecuación, en su caso, a la persona en situación de dependencia.

Artículo 39.- Suspensión y extinción del Derecho a los Servicios y Prestaciones Económicas del SAAD.

1. El derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema podrá suspenderse, previa audiencia de la persona interesada o su representante legal, en su caso, cuando en la persona beneficiaria concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Desplazamiento temporal fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si la persona beneficiaria y temporalmente desplazada, tuviera derecho al abono de la prestación económica, ésta será mantenida de conformidad con la normativa vigente, durante el plazo máximo de 60 días al año.
 - b) Ingreso en centro sanitario/sociosanitario, por un periodo superior a un mes.
 - c) Estancias temporales, en residencias públicas de la persona en situación de dependencia, según lo establecido en artículo 4.f del presente Decreto.
 - d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción por la normativa vigente que no implique la extinción de la prestación reconocida.
 - e) Imposibilidad de verificación del mantenimiento de los requisitos y exigencias establecidas para el reconocimiento de las prestaciones, por causa no justificada imputable a la persona interesada.

La suspensión de la prestación nunca podrá ser superior a un año.

2. El derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema, reconocido a la persona en situación de dependencia en su resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, podrá, previa audiencia de la persona interesada o su representante legal, ser extinguido y, en su caso, dar lugar al inicio del procedimiento

de reintegro de pagos indebidos, cuando en el beneficiario concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida de la condición de residente en la Comunidad Autónoma Extremadura.
- b) Traslado de residencia de forma permanente de la Comunidad Autónoma Extremadura.
- c) Mejoría de la situación de dependencia que determine, que el beneficiario no se encuentre en tal situación, o bien la obtención de un grado fuera del calendario de aplicación de la Ley 39/2006.
- d) Incumplimiento de alguna de las condiciones o requisitos específicos exigidos para determinar el derecho a cada uno de los servicios y prestaciones económicas.
- e) Incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su normativa de desarrollo y en el artículo 16 del presente decreto.
- f) Percepción de prestación o ayuda incompatible.
- g) Renuncia del beneficiario o de su representante legal a la prestación reconocida en su Programa Individual de Atención.
- h) Fallecimiento del beneficiario.
- i) Imposibilidad de realización de la revisión de oficio por causa no justificada imputable a la persona interesada, si en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la suspensión por esta misma causa no se ha podido realizar la misma.
- j) Transcurrido el plazo máximo de suspensión por imposibilidad de verificación del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas para el reconocimiento de las prestaciones, por causa no justificada imputable a la persona interesada.

CAPÍTULO II Reintegro de pagos indebidos

Artículo.- 40. Obligados al reintegro de pagos indebidos.

Los beneficiarios de prestaciones económicas derivadas de la Ley de Dependencia, que perciban las mismas indebidamente estarán obligados a su restitución en los términos exigidos por la Ley 5/2007, de 19 de abril de General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación económica percibida indebidamente, estarán obligados a su devolución los sucesores en los términos exigidos por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo reglamentario.

Artículo.- 41. Procedimiento.

1. El procedimiento se podrá iniciar de oficio por acuerdo del órgano directivo

competente en materia de dependencia tan pronto se tenga conocimiento de los hechos o circunstancias que fundamenten el inicio del procedimiento, o a instancias de la persona interesada.

2.El Acuerdo por el que se inicie el expediente de reintegro será notificado a la persona interesada o a su representante legal, concediéndole un plazo de un mes al objeto de que pueda presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes.

A dicho acuerdo se acompañará la correspondiente carta de pago, al objeto de que la persona interesada, en caso de manifestar su conformidad con dicho acuerdo, pueda proceder al abono de la cantidad correspondiente.

3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para la presentación de las mismas sin que se hayan producido y sin que tampoco se haya procedido al pago de la cantidad correspondiente, se dictará Resolución de reintegro, en la que se informará al deudor sobre la posibilidad de proceder al abono voluntario del importe de la deuda, para lo que se concederá el plazo de un mes desde la notificación de la citada resolución.

4.Transcurrido el plazo señalado sin que el deudor acredite el pago de la deuda mediante la correspondiente carta de pago, se procederá a remitir el expediente a la Consejería competente en materia de hacienda para iniciar el procedimiento en vía ejecutiva.

Artículo. 42. Suspensión y compensación de pagos.

1. Procederá la suspensión del pago de la prestación cuando el beneficiario haya percibido indebidamente cuantías correspondientes a alguna de las prestaciones económicas reguladas en la normativa vigente, compensándose las cuantías que debiera percibir con el importe de las cuantías ingresadas indebidamente. Una vez compensadas, se levantará la suspensión del pago de la prestación económica.

2. En las prestaciones económicas vinculadas al servicio, en el supuesto de que en el periodo suspendido se interrumpiera el servicio, se procederá, a la extinción de la prestación económica y al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de pagos indebidos y, en el caso que proceda, al inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 43. Fraccionamiento o aplazamiento.

Dentro del periodo voluntario de pago, y siempre que no sea aplicable el artículo citado anteriormente, se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago indebido. Dicha solicitud se remitirá para su tramitación al Órgano directivo competente en materia de dependencia que una vez informado convenientemente lo remitirá a la Consejería competente en materia de hacienda. En todo caso se devengará el interés de demora en los términos exigidos por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 44. Prescripción.

1. De conformidad con la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho para iniciar el procedimiento de reintegro de pagos indebido, computándose dicho plazo desde el hecho causante.
- b) El derecho a obtener el reintegro de pagos indebidos, que comenzará a contar desde el día siguiente al plazo de finalización del pago voluntario.

2. Serán causas de interrupción de la prescripción, las previstas en la Ley General Tributaria y sus normas reglamentarias que lo desarrollen.

TÍTULO IV Régimen Sancionador

Artículo 45. Régimen de Infracciones y Sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario establecidas en el presente Decreto quedará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2. Las sanciones que conlleven la pérdida de la prestación económica, implicará el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y la exigencia del interés de demora correspondiente en la cuantía fijada en el artículo 24 de la Ley 2/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 46. Procedimiento sancionador.

La normativa de aplicación en la tramitación de los procedimientos sancionadores será la establecida por el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura o norma que lo sustituya, así como la establecida en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47. Órganos competentes en el procedimiento sancionador

1. Serán competente para incoar los procedimientos sancionadores que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, las personas titulares de las Gerencias Territoriales de la entidad competente en materia de dependencia.

2. Corresponderá la función instructora a la empleada o empleado público con funciones jurídicas de las Gerencias Territoriales de la entidad competente en materia de dependencia, que se designe en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.

3. Serán órganos competentes para la resolución e imposición de sanciones:

- a) El Consejo de Gobierno, que conocerá, a excepción de lo señalado en la letra siguiente, de las sanciones por la comisión de infracciones muy graves.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de dependencia,

que conocerá, en todo caso, de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones leves y graves, así como de las que correspondan por la comisión de infracciones muy graves, en que incurran los cuidadores.

Disposición adicional primera. Participación en el coste de los servicios.

Para determinar la participación de los usuarios en el coste de los servicios se continuará aplicando el régimen vigente establecido para cada uno de ellos de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, en tanto se aprueben los nuevos criterios aplicables en cada caso, fijados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

Personas que tengan reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona de acuerdo con Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

1. En los supuestos de personas que tengan reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, de acuerdo con el Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de septiembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad, el reconocimiento de la situación de dependencia se realizará a instancia de la persona interesada o su representante legal.
2. En estos casos el grado de dependencia se determinará conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional primera del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no siendo preciso realizar una nueva valoración, ni aportar el informe de salud a que se refiere el artículo 19 del presente Decreto.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las personas interesadas podrán solicitar una nueva valoración en aquellos supuestos en que se hubiese producido una modificación en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona. En este caso, junto a la solicitud de reconocimiento, deberá adjuntarse los informes o documentos acreditativos de las variaciones producidas.

Disposición Adicional Tercera. Traslados.

1. Aquella persona que habiendo iniciado el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a las prestaciones del sistema, o bien el beneficiario que teniendo reconocida prestación concreta del sistema decida trasladar de forma permanente o temporal su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, estará obligado a comunicarlo dentro del plazo regulado en la normativa autonómica de desarrollo.

2. En los traslados permanentes, la Comunidad Autónoma deberá ponerlo en conocimiento de la Comunidad o Ciudad Autónoma de destino. La Administración de origen mantendrá, en su caso, durante el plazo establecido en la normativa estatal, el abono de las prestaciones reconocidas. En el caso de personas beneficiarias de servicios, se suspenderá el derecho a la prestación sustituyéndose por la prestación económica vinculada, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para su concesión.

3. En los traslados temporales, la Administración podrá recabar todas aquellas pruebas necesarias, incluyendo el seguimiento en domicilio, para comprobar el efectivo regreso a la Comunidad Autónoma. No obstante, la persona en situación de dependencia o persona que lo represente, estará obligada a comunicar su regreso.

4. En aquellos casos en los que un traslado temporal se convierta en definitivo. La Administración de origen, mantendrá la prestación, en su caso, durante un periodo máximo de 60 días naturales.

Disposición adicional cuarta. Efectividad del derecho de las prestaciones económicas en caso de fallecimiento de la persona en situación de dependencia.

El derecho a la efectividad de las prestaciones económicas de las personas solicitantes fallecidas sólo será reconocido en el supuesto de que hubiera recaído Resolución expresa de acceso a las prestaciones del Sistema, aprobando el Programa Individual de Atención, no generando este derecho, las solicitudes de aquellas personas que fallecieran antes de la misma, aunque tuvieran reconocido grado de dependencia.

.Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo; manteniendo su validez los trámites ya realizados conforme a la norma anterior, aplicándose el nuevo procedimiento a los actos posteriores.

Disposición transitoria segunda. Revisiones de grado y nivel a grado

1. Los beneficiarios de prestaciones ya reconocidas con un grado y nivel de dependencia que, como consecuencia de una revisión de su situación de dependencia, sea de oficio o a instancia de parte, obtuvieran tras la nueva valoración, el mismo grado de dependencia, no procederá, de forma general, la revisión del Programa Individual de Atención reconocido anteriormente, excepto en aquellos supuestos en que la persona interesada lo solicite expresamente. En estos casos, el nuevo Programa Individual de Atención se ajustará a lo dispuesto reglamentariamente por la normativa en vigor.

2. Hasta la entrada en vigor o efectividad del Grado I de Dependencia, en base a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, las personas con Grado I Nivel 2 que tienen prestación reconocida o con derecho a percibirla, y que como resultado de una revisión de su situación de dependencia, efectuada a instancia de parte o de oficio, obtenga un Grado I, conservarán los derechos que ya tuvieran reconocidos. No obstante lo anterior, en los casos en los que todavía no se haya dictado la correspondiente resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, le será de aplicación la normativa en vigor relativa a la intensidad y cuantías de las prestaciones establecidas para el Grado I de dependencia.

Disposición transitoria tercera. Adjudicación de plazas en centros y servicios.

En tanto se produzca la adaptación de la normativa reguladora del acceso a los centros y servicios de atención a personas mayores y a personas con discapacidad integrados en la red pública de atención de la Comunidad Autónoma de Extremadura, gozarán de prioridad en la adjudicación de plazas, en los términos expresados en el artículo 14.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en alguno de los grados para los que se reconoce la efectividad del derecho, conforme al calendario de aplicación progresiva establecido en la disposición final primera de la Ley.

Disposición transitoria cuarta. Acreditación de centros y servicios.

En tanto se regule por la Comunidad Autónoma el procedimiento para la acreditación de centros y servicios conforme a lo establecido en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del SAAD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la acreditación provisional de los centros y servicios para la atención a las personas en situación de dependencia, que se realizará previa solicitud de las entidades titulares de los mismos, corresponderá al titular del Órgano Directivo competente en materia de dependencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

La presente norma deroga expresamente el Decreto 1/2009 de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de dependencia para que, previo los trámites legales oportunos, adopte cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Decreto.

2. Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia con competencia en materia de dependencia para proceder a la modificación del contenido de los Anexos del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a ----- de -----de 2014.

**El Presidente de la Junta de
Extremadura,**

JOSE ANTONIO MONAGO

El Consejero de Salud y Política Social,
Luis Alfonso Hernández Carrón

ANEXO I

MOTIVOS COMPLEMENTARIOS FORMULACIÓN SOLICITUD

- Ampliación de los períodos de descanso por maternidad y demás medidas en materia de personal.
 Prestaciones MUFACE, MUGEJU, ISFAS
 Otros _____

I. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
D.N.I./N.I.E./Pasaporte			Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento
Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		Estado Civil		Nacionalidad	
Comunidad Autónoma		Domicilio (calle, núm...):			
Localidad			Provincia		Código Postal
Teléfono fijo			Teléfono móvil		Dirección de correo electrónico
¿Tiene Seguridad Social? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			<input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Beneficiario		N.º de afiliación a la Seguridad Social

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre		Fecha de nacimiento	
Tipo de representación:				D.N.I./N.I.E./ Pasaporte		Teléfono	
Representante legal		<input type="checkbox"/>		Tipo de relación con el interesado		Correo-e	
Representante voluntario (guardador de hecho)		<input type="checkbox"/>					
Domicilio (calle, núm...)							

III. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Comunidad Autónoma:		Localidad		Provincia		Código Postal	
Domicilio (calle, núm...):							
Localidad			Provincia			Código Postal	

IV. DATOS DE RESIDENCIA

¿Es usted emigrante español retornado?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Si la respuesta es afirmativa indique la fecha del retorno definitivo(día/mes/año)		
¿Reside legalmente en la actualidad en el territorio o español?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
¿Ha residido legalmente en España durante cinco años?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
De estos cinco años, ¿han sido dos inmediatamente anteriores a la fecha de esta solicitud?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

V. DATOS SOBRE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

<ul style="list-style-type: none"> ¿Ha solicitado anteriormente el reconocimiento de la situación de dependencia? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Si la respuesta es afirmativa indique lugar _____ y año _____ en que lo solicitó .
<ul style="list-style-type: none"> ¿Tiene reconocido grado de discapacidad? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Indicar grado: _____ %, provincia _____ y año _____ Tipo de discapacidad: Física <input type="checkbox"/> Psíquica <input type="checkbox"/> Sensorial <input type="checkbox"/> Intelectual <input type="checkbox"/> (Cumplimentar sólo en caso de querer manifestarlo voluntariamente)
<ul style="list-style-type: none"> ¿Tiene reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona para los actos esenciales de la vida diaria? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Si la respuesta es afirmativa indique la provincia donde se efectuó : _____ año: _____ y puntuación: _____
<ul style="list-style-type: none"> ¿Tiene reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Si la respuesta es afirmativa indique la localidad donde se efectuó _____ y año _____
<ul style="list-style-type: none"> ¿Tiene diagnosticada una enfermedad rara? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

VI. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Indique los datos de las personas que residan con usted en su domicilio

Relación Familiar	Apellidos	Nombre	D.N.I./NIE	Fecha de Nacimiento	Fecha de Inicio de la convivencia	Solicitaron reconocimiento de dependencia	Certificado de discapacidad
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
						<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

VII. CAPACIDAD ECONÓMICA

1. CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA INTERESADA

¿ TIENE INGRESOS PROPIOS? SI NO

1.1 RENTAS DEL TRABAJO, PRESTACIONES SOCIALES Y EQUIVALENTES

Concepto	Empresa, Organismo o persona	Cuantía integra anual (€)

1.2 RENTAS DERIVADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Concepto	Empresa, Organismo o persona	Cuantía integra anual (€)

1.3 RENTAS DE CAPITAL

Concepto	Empresa, Organismo o persona	Cuantía integra anual (€)

1.4 GANACIAS Y PLUSVALÍAS PATRIMONIALES

Concepto	Empresa, Organismo o persona	Cuantía integra anual (€)

1.5 IMPUTACIONES DE RENTA

Concepto	Empresa, Organismo o persona	Cuantía integra anual (€)

1.6 ¿ES TITULAR DE RENTAS DERIVADAS DE UN PATRIMONIO ESPECIALMENTE PROTEGIDO? SI NO

Concepto	Empresa, Organismo o persona	Cuantía integra anual (€)

1.7 SI PERCIBE INGRESOS NO SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O EXENTOS DEL MISMO, INDIQUE CUALES:

Concepto	Empresa, Organismo o persona	Cuantía integra anual (€)

2. DATOS SOBRE PATRIMONIO DE LA PERSONA INTERESADA

1. ¿ Es titular de bienes y derechos de contenido económico (excluyendo la vivienda habitual) ? SI NO

Si la respuesta es afirmativa cumplimente las casillas siguientes

BIENES Y DERECHO DE SU PROPIEDAD			
CONCEPTO	VALOR (€)	DEUDAS Y OBLIGACIONES (€)	TITULARIDAD (%)

3. DATOS SOBRE PRESTACIONES PÚBLICAS DE LA PERSONA INTERESADA .

- 3.1 ¿ Percibe complemento de la pensión de gran invalidez ? SI NO
- 3.2 ¿ Percibe una pensión no contributiva de invalidez con complemento por necesidad de otra persona ? SI NO
- 3.3 ¿ Percibe el subsidio por ayuda de tercera persona de la LISMI ? SI NO
- 3.4 ¿ Percibe una asignación económica por hijo a cargo con complemento por necesidad de otra persona? SI NO

Si la pregunta es afirmativa en cualquiera de las preguntas anteriores cumplimente las siguientes casillas:

TIPO DE PENSION	IMPORTE (€)	ENTIDAD QUE LA RECONOCE (Marque con una X)

VIII. ATENCIÓN QUE RECIBE ACTUALMENTE

- ¿ Recibe atención de los Servicios Sociales? SI NO

Si la respuesta es afirmativa indique: Fechas efectos Tipo de prestación

- ¿ Está ingresado en un centro residencial de forma temporal? SI NO
 ▪ ¿ Está ingresado en un centro residencial de forma permanente? SI NO

En caso afirmativo indicar:

- Titularidad: Pública Privada
 - Tipología de la plaza ocupada: Pública Privada Plaza Sociosanitaria T1, T2, T3
 - Denominación:
 - Localidad:

- ¿Se encuentra usted atendido en un Centro de Día o Centro de Noche? SI NO

En caso afirmativo indicar:

- Titularidad: Pública Privada
 - Denominación:
 - Localidad:

- ¿ Esta usted recibiendo el servicio de teleasistencia? SI NO

En caso afirmativo indicar:

- Titularidad: Pública Privada
 - Empresa/ Entidad Local/ Ayuntamiento que presta el servicio:
 - Localidad:

- ¿ Esta usted recibiendo el servicio de ayuda a domicilio? SI NO

En caso afirmativo indicar:

- Titularidad: Pública Privada
 - Empresa/ Entidad Local/ Ayuntamiento que presta el servicio:
 - Localidad:

- ¿Tiene usted contratado un servicio de asistencia personal ? SI NO

- ¿ Esta usted recibiendo algún servicio de promoción de la autonomía? SI NO

En caso afirmativo indicar cual:

- Titularidad: Pública Privada
 - Empresa/ Entidad que presta el servicio:
 - Localidad:

- ¿Está usted siendo atendido en su domicilio por algún familiar o persona de su entorno? SI NO

Si la respuesta es afirmativa indique desde que fecha:.....

DATOS PERSONALES DEL CUIDADOR NO PROFESIONAL

NOMBRE:	APELLIDOS:	DNI:	RELACIÓN PARENTESCO:	FECHA NACIMIENTO:			
DOMICILIO:		Nº:	Bloque:	Escalera:	Piso:	Puerta:	Código Postal:
LOCALIDAD:	PROVINCIA/COMUNIDAD:	Indique la fecha desde que reside en esta localidad:		Indique la fecha desde que está atendiendo a su familiar:			

IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAS DE DATOS PÚBLICOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y quedo enterado/a de la obligación de comunicar al SEPAD cualquier variación de circunstancias que pudiera producirse en lo sucesivo, así como facilitar el seguimiento y control de las prestaciones, incluido el acceso de los servicios sociales al domicilio.

Esta solicitud constituye una declaración responsable y conlleva mi consentimiento al SEPAD, para que se consulten, por medios electrónicos, los datos de

Identidad Residencia Convivencia Situación de dependencia/discapacidad Capacidad Económica

En, a de de 20.....

Fdo.:

Autorización del representante:

Doy mi consentimiento, al SEPAD, para que se consulten, por medios electrónicos, los datos de:

Identidad Residencia

En, a de de 20.....

Fdo.:

Autorización del cuidador no profesional:

Doy mi consentimiento, al SEPAD para que se consulten, por medios electrónicos, los datos de:

Identidad Residencia

En, a de de 20.....

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre Dependencia están constituidos en el SEPAD, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema: todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.d) de la Ley citada, la persona podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el SEPAD, mediante escrito dirigido a la Dirección Gerencia del SEPAD.

La falsedad de datos proporcionados, así como la obtención o disfrute fraudulento de prestaciones pueden ser constitutivo de sanción. (Título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

AUTORIZACIÓN AL SEPAD, PARA REALIZAR LAS VERIFICACIONES Y LAS CONSULTAS, A LOS FICHEROS PÚBLICOS NECESARIAS PARA ACREDITAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR

(Rellenar una autorización por cada integrante de la unidad familiar)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN				
			<input type="checkbox"/> DNI/NIF <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> PASAPORTE/OTRO <input type="checkbox"/> CIF				
			Nº:				
DOMICILIO (Calle/ Plaza)		Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal
PROVINCIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	TELÉFONO				
RELACIÓN CON LA PERSONA INTERESADA		TELÉFONO	CORREO-E				

Doy mi consentimiento, al SEPAD para que se consulten, por medios electrónicos, los datos de:

Identidad Residencia Convivencia Situación de dependencia/discapacidad Capacidad Económica

En, a de de 20....

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales contenidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados que sobre Dependencia están constituidos en el SEPAD, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al Sistema: todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.d) de la Ley citada, la persona podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el SEPAD, mediante escrito dirigido a la Dirección Gerencia del SEPAD.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Esta solicitud podrá cumplimentarse a mano o en formato digital. En caso de hacerlo a mano escriba con letra clara y en mayúsculas.

I. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

Rellene todos los datos de la persona que solicita el Reconocimiento de la situación de Dependencia. Especial importancia tienen el DNI/NIE/Pasaporte que debe estar necesariamente en vigor y los teléfonos de contacto, para los sucesivos trámites del procedimiento.

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

Ya sea legal, es decir con sentencia judicial, en cuyo caso deberá adjuntar una copia de la misma; o de carácter voluntario, como interlocutor ante el SEPAD y sólo a los efectos de la Ley 39/2006. En esta opción deberá adjuntar cumplimentado y firmado el Anexo III Guardador de Hecho.

III. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Será al que se envíen todas las notificaciones oficiales que surjan de la tramitación de su expediente.

IV. DATOS DE RESIDENCIA

Se refiere a la persona interesada y en el caso de menor de cinco años, se especificarán los relativos a la persona que ejerza la guarda y custodia del menor.

V. DATOS SOBRE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

En el caso que haya solicitado con anterioridad el Reconocimiento de la situación de Dependencia, en cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español, no es necesario repetir la solicitud, pues tiene validez en todo el territorio nacional. Indíquelo para proceder al Traslado de su Expediente, dirigiéndose a los Servicios Sociales municipales o directamente al SEPAD.

VI. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se entiende por UNIDAD FAMILIAR:

1. Con vínculo matrimonial (no separado legalmente) o parejas de hecho, debidamente inscritas en registro competente:
 - a) Padre, madre e hijos menores de 18 años.
 - b) Padre, madre e hijos mayores de 18 años e incapacitados legalmente.
2. Sin vínculo matrimonial (divorciados, separados legalmente, etc.)
 - a) Padre o madre e hijos menores de 18 años.
 - b) Padre o madre e hijos mayores de 18 años e incapacitados legalmente.

Preste especial atención a los DNI/NIE, de todos los miembros de la unidad familiar que deben estar en vigor.

VII. CAPACIDAD ECONOMICA

1. Para la persona interesada

Si ésta tiene ingresos propios, a continuación le orientamos con algunos ejemplos para cumplimentar los dichos apartados, que se referirán fundamentalmente a:

- 1.1. Los rendimientos del trabajo según el IRPF, las pensiones percibidas, etc.
- 1.2. Las actividades económicas derivadas de empresas, etc
- 1.3. Los alquileres, productos bancarios, etc.
- 1.4. Ventas de casas o solares, acciones, etc.
- 1.5. Pisos y edificaciones vacíos, etc.
- 1.7. Herencias especiales
- 1.8. Pensiones de Gran Invalidez, Orfandad, Hijo/a a cargo, etc.

2. Patrimonio

En el caso de estar obligada a presentar la Declaración de Patrimonio.

3. Prestaciones públicas

Se refiere a las pensiones públicas percibidas en el año de presentación de la solicitud. Se indicará la cuantía anual de las mismas.

VIII. ATENCIÓN QUE RECIBE ACTUALMENTE

Se trata de conocer la situación actual de atención que recibe la persona interesada en el momento de formular esta solicitud, ya sea por sus familiares, los Servicios Sociales municipales o autonómicos o bien, servicios contratados con carácter privado.

En el caso de estar atendido por familiares deberá cumplimentarse el apartado de Cuidador No Profesional.

IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAS DE DATOS PÚBLICOS

Este apartado tiene una gran significación en la solicitud, cumplímtelo si desea simplificarla y no aportar documentación que la propia Administración puede conseguir, si da autorización al SEPAD para el cruce de datos con otras Administraciones, bajo la estricta observancia de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

En caso contrario, deberá aportar necesariamente, la siguiente documentación:

Identidad: Copia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte.

- Residencia/convivencia: Para los ciudadanos españoles, Certificado de Empadronamiento colectivo.
En el caso de personas extranjeras extracomunitarias, deberán presentar certificado de Residencia, expedido por el Negociado de Extranjeros de la Comisaría de Policía.
En el caso de personas extranjeras comunitarias, deberán presentar la Tarjeta de Residencia y certificados de empadronamientos de los diversos municipios, si fuera el caso, en los que hubiere residido para acreditar los cinco años de residencia legal, dos de cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Situación de Dependencia/Discapacidad: Certificado del CADEX, en el caso de tenerlo reconocido o certificado acreditativo de la patología declarada.

Capacidad económica:

Se presentarán los siguientes documentos por cada una de las personas que integran la unidad familiar que no autorice de oficio al SEPAD,

- Declaración del IRPF, del último ejercicio presentado. En caso de no estar obligado a presentarlo, certificado de Imputación de Renta de la Agencia Tributaria.
- Declaración de patrimonio del último ejercicio presentado, o en su defecto, Declaración Responsable de no estar obligado a presentarlo.
- Certificado expedido por la Seguridad Social de las pensiones que se están percibiendo en el año en que se presenta la solicitud.
- Certificado expedido por el órgano competente (MUFACE, MUGEJU, ISFAS, PNC, pensiones extranjeras, etc.) de las pensiones percibidas.

En relación con las firmas que deben constar en la solicitud, debe ser la persona dependiente quién firme y autorice, o en su defecto la persona representante. En el caso de firmar con la huella digital, ésta no se admitirá si no va acompañada de la consiguiente firma y sello de empleado público, como autenticación de la misma.

Por último, conserve una copia de toda la documentación que vaya a entregar y registre solicitud y copia en un REGISTRO ÚNICO de la Junta de Extremadura. Ello le dará garantía de entrega y fiabilidad o utilice cualquiera de los procedimientos oficiales al uso, teniendo en cuenta la importancia de las fechas en el procedimiento del reconocimiento de la situación de Dependencia según la ley 39/2006.

Si necesita ayuda para cumplimentar esta solicitud, diríjase a cualquiera de las oficinas del SEPAD donde le prestarán toda la colaboración. Con ello evitará retrasos innecesarios al tener que subsanar la documentación necesaria para la tramitación.

ANEXO II

INFORME DE SALUD

Para la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia)

ANEXO II.1

1.DATOS PERSONALES (se puede sustituir por una etiqueta autoadhesiva)			
Nombre:	Nº Seguridad Social:		
Apellidos:	Teléfono:		
DNI:	Fecha nacimiento:	Sexo: V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	

2. PESO AL NACER (cumplimentar sólo en personas menores de 6 meses)			
<input type="checkbox"/> Menos de 1.100gr. <input type="checkbox"/> Entre 1.100 y 1.500 gr. <input type="checkbox"/> Entre de 1.500 y 2.200g <input type="checkbox"/> Mas de 2.200g			

3. DIAGNÓSTICOS: Indique los problemas de salud en activo, de carácter permanente o crónico, que inciden sobre la situación de dependencia del usuario.
 Nota: En caso de informe de salud para solicitud de revisión de grado de dependencia, cumplimentar únicamente los nuevos diagnósticos.

	DIAGNÓSTICOS (*)	FECHA DIAGNÓSTICO	Indicar la posible evolución de la enfermedad (**)	CÓDIGO(***)
Afectación de la capacidad perceptivo-cognitiva, demencias.			<input type="checkbox"/> Mejoría <input type="checkbox"/> Estable <input type="checkbox"/> Agravamiento	
Enfermedad mental			<input type="checkbox"/> Mejoría <input type="checkbox"/> Estable <input type="checkbox"/> Progresiva	
Trastornos graves del comportamiento			<input type="checkbox"/> Mejoría <input type="checkbox"/> Estable <input type="checkbox"/> Progresiva	
Discapacidad intelectual			<input type="checkbox"/> Mejoría <input type="checkbox"/> Estable <input type="checkbox"/> Progresiva	
Limitaciones sensoriales			<input type="checkbox"/> Mejoría <input type="checkbox"/> Estable <input type="checkbox"/> Progresiva	
Patología traumática o reumática.			<input type="checkbox"/> Mejoría <input type="checkbox"/> Estable <input type="checkbox"/> Progresiva	
Otros procesos y/o patologías			<input type="checkbox"/> Mejoría <input type="checkbox"/> Estable <input type="checkbox"/> Progresiva	

(*). Indicar el estadio en que se encuentra la enfermedad.

(**). En los próximos 6 meses.

(***). Indique sistema de codificación utilizado (CIE-9, CIE-10, CIAP...) y código.

Se podrán adjuntar además los informes médicos complementarios que se consideren relevantes para la valoración de la situación de dependencia

4. TRATAMIENTOS ACTUALES: Farmacológicos medidas de soporte funcional, productos de apoyo, órtesis y prótesis prescritos.		
Farmacológicos: (Adjuntar hoja de tratamiento electrónica).		
Medidas de soporte:		
<input type="checkbox"/> Oxigenoterapia	<input type="checkbox"/> Ostomías	<input type="checkbox"/> Respirador mecánico
<input type="checkbox"/> Traqueotomía	<input type="checkbox"/> Absorbentes	<input type="checkbox"/> Aspirador de secreciones

<input type="checkbox"/> Nutrición parenteral	<input type="checkbox"/> Sondaje vesical	<input type="checkbox"/> Monitor apnea
<input type="checkbox"/> Nutrición Enteral SNG	<input type="checkbox"/> Gastrostomía	<input type="checkbox"/> Diálisis
<input type="checkbox"/> Nutrición Enteral	<input type="checkbox"/> Reservorio	<input type="checkbox"/> Estoma urinario
<input type="checkbox"/> Gastrostomía	<input type="checkbox"/> Aislamiento	<input type="checkbox"/> Semiaislamiento/mascarilla permanente
<input type="checkbox"/> Catéter epidural permanente	<input type="checkbox"/> Bomba de perfusión analgésica continua	
<input type="checkbox"/> Otras _____		

Productos de apoyo prescritos y que utiliza:
 Prótesis Órtesis Sujeción mecánica andador
 otros _____

5. SITUACIÓN BASAL:
 Encamado Cama-sillón Silla ruedas Ambulante

6. Indique si entre las patologías descritas, alguna de ella cursa en brotes:

Patologías:	Frecuencia en el último año:

Duración del los brotes (En el caso de que sea posible realizar una estimación del tiempo de duración)

Gravedad de los brotes: (Secuelas, tiempo medio de recuperación...)

(Cumplimentar únicamente en caso de informe de salud para solicitud de revisión de grado de dependencia)

7. Indique si los nuevos problemas de salud han podido producir un agravamiento de la situación de dependencia:

Si
 No

8. OBSERVACIONES: (indicar aquellas cuestiones que considere de interés con el estado de salud del solicitante en relación con su posible situación de dependencia)

9. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL QUE EMITE EL INFORME: (se puede sustituir por una etiqueta autoadhesiva)

Nombre y apellidos: _____

Organismo (MUFACE, IFAS, MUGEJU): _____

Centro de Salud: _____

Fecha informe: _____

Firma: _____	Sello: _____
---------------------	---------------------

(*) Imprescindible firma y sello del facultativo/a.

ANEXO II .2

(Cumplimentar únicamente cuando haya un seguimiento y control del usuario por parte del profesional de enfermería)

1. Descripción General de los cuidados de enfermería que requiere el solicitante.

--

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL QUE EMITE EL INFORME: *(se puede sustituir por una etiqueta autoadhesiva)*

Nombre y apellidos:

Organismo *(MUFACE, IFAS, MUGEJU):*

Centro de Salud:

Fecha informe:

Firma:

() Imprescindible firma del profesional de enfermería.*

ANEXO III

DECLARACIÓN DEL GUARDADOR/A DE HECHO **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA** **Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA**

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE n.º 229, de 15 de diciembre de 2006)

D/D^a. _____
_____, mayor de edad, con D.N.I.: _____, fecha de nacimiento _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en calle/avda/plaza _____, n.º _____, C.P. _____ Localidad: _____ Provincia _____ y con teléfonos de contacto _____

En calidad de (1) _____ y a los efectos de poder representar ante la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, a

D/D^a. _____, con D.N.I.:(2) _____ y con domicilio actual en calle/avda/plaza _____, n.º _____, C.P. _____ Localidad: _____ Provincia _____

Declara bajo su responsabilidad:

- 1º Que se compromete a la guarda y cuidado de la persona solicitante de Dependencia.
- 2º Que pondrá en conocimiento de la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura de forma inmediata cualquier cambio que, en relación con la custodia de dicha persona, pueda acaecer en el futuro.

_____, a _____, de _____ de 20__

Fdo: _____
FIRMA O HUELLA DILIGENCIADA
DE LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo: _____
FIRMA DE LA PERSONA GUARDADORA DE HECHO

NOTAS

- (1) Parentesco o relación con la persona solicitante de Dependencia. En vigor
- (2) En vigor.

SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD)

ANEXO IV

INFORME SOCIAL-P.I.A

1. DATOS DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Apellidos y Nombre		D.N.I.	-
Fecha Nacimiento		Sexo	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Nacionalidad			
Dirección donde se realiza en informe		Tlf. Contacto	
Localidad		Provincia	
Estado Civil:	<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Otros _____		
Tipo de representación Legal	<input type="checkbox"/> Menor de 18 años <input type="checkbox"/> Representante legal <input type="checkbox"/> Guardador/a de hecho <input type="checkbox"/> Otros:		
Representante legal	Nombre y apellidos:	DNI	Parentesco

2. DATOS DEL EXPEDIENTE

N.º Expediente Autonómico			
ID Ciclo de vida			
Fecha Registro que motiva la emisión del informe		Grado y Nivel	GRADO
Motivo del Informe	<input type="checkbox"/> Solicitud Inicial <input type="checkbox"/> Revisión Grado y Nivel <input type="checkbox"/> Revisión PIA <input type="checkbox"/> De Oficio <input type="checkbox"/> A Instancia de Parte <input type="checkbox"/> Traslado		
Informe Prioritario	<input type="checkbox"/> Emergencia social <input type="checkbox"/> Edad <input type="checkbox"/> Cuidados paliativos <input type="checkbox"/> Otros		
Fecha de visita domiciliaria			

3. DATOS DEL PROFESIONAL

Apellidos y Nombre			
Zona Sociosanitaria		Sección dependencia	

Correo Electrónico		Tlf. Contacto	
--------------------	--	---------------	--

4. DATOS DE LA PERSONA QUE INFORMA

Apellidos y Nombre		D.N.I.	-
Fecha Nacimiento		Tipo de Parentesco/Relación	
Dirección de la persona que informa		Tlf. Contacto	
Localidad		Provincia	

5. UNIDAD DE CONVIVENCIA Y RED DE APOYO

La persona vive sola
 La persona con unidad de convivencia
 Rotaciones (En este caso cumplimentar sólo el apartado 5.3)

5.1. UNIDAD DE CONVIVENCIA

Personas que conforman una unidad de convivencia:

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO O RELACIÓN	SITUACIÓN LABORAL	D.N.I. o PASAPORTE	CUIDADOR/A		NIVEL CUIDADOR/A*		
					SI	NO	P	S	R
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NIVEL CUIDADOR: P *Principal* / S *Secundario* / R *Respiro*

5.2. RED DE APOYO.

Personas que no conviven con el solicitante pero colaboran en su cuidado: FORMAL Y/O INFORMAL

APPELLIDOS	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	DNI	PARENTESCO Y/O RELACION	LOCALIDAD	NIVEL DE CUIDADOR

(DESCRIPCION DE LOS CUIDADOS QUE PRESTA ESTA RED DE APOYO)

5.3. ROTACIONES

- Existe rotación del solicitante por diferentes domicilios.
 Existe rotación de cuidadores en el domicilio del solicitante

SI existe rotación entre diferentes domicilios cumplimentar las diferentes unidades de convivencia y cumplimentar el apartado de:

Tiempo medio continuado: mes: _____

APPELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	PARENTESCO O RELACIÓN	SITUACIÓN LABORAL	CUIDADOR		NIVEL CUIDADOR*		
				SI	NO	P	S	R
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(Rellenar uno por cada unidad de convivencia por los que rote la persona en situación de dependencia o, en caso de rotación de diferentes cuidadores por el domicilio de la persona en situación de dependencia).

OBSERVACIONES

6. ANÁLISIS DE LA RED DE APOYO

6.1. CUIDADOR/A PRINCIPAL

Cumplimentar este apartado con los datos del cuidador/a principal con el que se realiza la entrevista.

Apellidos y Nombre

Perfil

- Familiar y miembro de la unidad de convivencia
 Cuidador/a no familiar sin contraprestación económica
 Ausencia de cuidador/a
 Familiar que no convive con la persona dependiente
 Cuidador/a profesional remunerado
 Otros

6.1.1. FECHA DE INICIO DE LOS CUIDADOS:

6.1.5. Trabaja fuera del Hogar: SI NO

HORARIO:

Régimen de Dedicación laboral : COMPLETA PARCIAL

6.1.6. Descripción de la Disponibilidad o Dificultad para la prestación de cuidados a la persona en situación de dependencia.

(compatibilidad laboral, social, educativa, comparte otras responsabilidades de cuidado...)

El Cuidador/a Principal padece algún Problema de Salud	<input type="checkbox"/> NO	
	<input type="checkbox"/> SI	Físicos:
		Mentales/Emocionales:
	discapacidad reconocida: - Psíquica: _____ Física: _____	
Los Problemas de Salud Interfieren en la Prestación de Cuidados	<input type="checkbox"/> NO	
	<input type="checkbox"/> SI	En qué medida: <input type="checkbox"/> Influyen pero No Interfieren Significativamente <input type="checkbox"/> Impiden <input type="checkbox"/> Limitan
		Breve Descripción de la Interferencia en los Cuidados:

6.1.7. CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE LA ENFERMEDAD Y DE LOS CUIDADOS QUE REQUIERE

(Participación en cursos de formación, información y asesoramiento)

6.1.8..MOTIVACIÓN E IMPLICACIÓN PARA PRESTAR LOS CUIDADOS

- Motivación Altruista:
- Reciprocidad:
- Gratitud y estima:
- Sentimientos de culpa:
- Evitar la censura /aprobación social:
- Por obligación o deber:
- Otros:

6.1.9. COMPROMISO EN LA CONTINUIDAD DE LOS CUIDADOS:

6.1.10. PAUTAS DE AUTOCUIDADOS, TIEMPO DE DESCANSO Y DE RESPIRO EN RELACIÓN A LOS CUIDADOS QUE SE PRESTAN. DESCRIBIR :

6.1.11. SE APRECIAN INDICADORES DE SOBRECARGA

Nota: En el caso que se aprecie indicadores de sobrecarga que afecten significativamente a las tareas de cuidado pasar la escala de Zarit (Anexo II).

SI

NO

6.1.12 SE APRECIAN INDICADORES DE RIESGO DE CLAUDICACIÓN

(ANEXO INDICADORES DE CLAUDICACIÓN)

SI

NO

Breve descripción:

6.1.12. VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL CUIDADOR PRINCIPAL

ÓPTIMA

SUFICIENTE

NO ADECUADA

6.1.13 OTROS CUIDADORES PRINCIPALES

Breve descripción general de los cuidados que presta:

6.2. VALORACIÓN DE LA RED DE APOYO

ÓPTIMA

SUFICIENTE

NO ADECUADA

7. RELACIONES FAMILIARES

7.1. DINÁMICA FAMILIAR DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Breve Descripción

7.2. VALORACIÓN DE LAS RELACIONES FAMILIARES:

ÓPTIMA

SUFICIENTE

NO ADECUADAS

8. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

(Descripción de los condicionamientos que supone en relación a los cuidados que requiere la persona en situación de dependencia y de las limitaciones a la hora del acceso a recursos)

9. ESTADO DE LA VIVIENDA

LA VIVIENDA PRESENTA CONDICIONES ADECUADAS DE HABITABILIDAD, EQUIPAMIENTOS BÁSICOS, HIGIENE Y SALUBRIDAD:

SI

NO

10. DATOS PARA ELABORACIÓN DEL P.I.A.

10.1 TRAYECTORIA DE SERVICIOS RECIBIDOS ANTERIORMENTE

10.2. CONTACTOS CON OTROS PROFESIONALES (CON LOS QUE SE TIENE CONTACTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL CASO)

SSB, AP, salud mental, cuidados paliativos, otras instituciones u organizaciones etc.

10.3. RECURSOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES RECIBIDOS EN LA ACTUALIDAD

10.4. NECESIDAD DE PRODUCTOS DE APOYOS /ELIMINACIÓN DE BARRERAS (RECOGIDO EN EL INFORME DE VALORACIÓN)

10.5. DEMANDAS DEL SOLICITANTE Y/O FAMILIA

Demanda de la Persona Solicitante	
Demanda de la Familia	

10.6. PROPUESTA DEL TRABAJADOR/A SOCIAL

10.7 DATOS ECONÓMICOS

CAPACIDAD ECONÓMICA	<input type="checkbox"/> <i>P.E. Entorno:</i> Cuantía: €
	<input type="checkbox"/> <i>P.E. Vinculada:</i> - VSAD Cuantía: € - VSPA Cuantía: € - VSCD Cuantía: € - VSPSR Cuantía: € - <input type="checkbox"/> <i>P.E. Asistente Personal</i> Cuantía: €
€	

11. NEGOCIACIÓN DE PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN

La cuantía económica de las prestaciones económicas puede sufrir variación, si los datos económicos que nos facilitaron en la solicitud de ley de dependencia no se corresponden con la realidad. o se han visto modificadas sin haberlo comunicado el dependiente)

11.1. SERVICIOS

<input type="checkbox"/>	SERVICIO DE TELEASISTENCIA		
<input type="checkbox"/>	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	ENTIDAD <input type="checkbox"/>	INTENSIDAD: <input type="checkbox"/> Horas de atención personal <input type="checkbox"/> Horas de atención doméstica
<input type="checkbox"/>	SERVICIO DE CENTRO DE DÍA	ENTIDAD:	INTENSIDAD: Horas
<input type="checkbox"/>	SERVICIO DE CENTRO DE NOCHE	ENTIDAD:	LOCALIDAD:
<input type="checkbox"/>	CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL	ENTIDAD:	LOCALIDAD:
<input type="checkbox"/>	MANTENIMIENTO DE RECURSO	ENTIDAD:	LOCALIDAD:
<input type="checkbox"/>	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA		

11.2. PRESTACIONES

<input type="checkbox"/>	PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES
--------------------------	---

Cuidador/a No Profesional	APELLIDOS Y NOMBRE			
	DIRECCIÓN			
	D.N.I.		FECHA DE NACIMIENTO	
<input type="checkbox"/>	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIOS			
servicio				
<input type="checkbox"/>	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO DE ASISTENTE PERSONAL			
11.3. PRESTACIONES				
FECHA DE PRÓXIMA VISITA DE SEGUIMIENTO DEL SERVICIO O PRESTACIÓN:				
12. JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO (EN BASE AL INF SALUD, INF VALORACIÓN E INF SOCIAL-PIA)				
<p>Normativa: Ser un servicio recogido en el catalogo de la ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y que cumple con la Orden de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.</p>				
13. ITINERARIO DE NEGOCIACIÓN DEL EXPEDIENTE				
<i>(Se deberá cumplimentar los siguientes contenidos: persona con la que se negocia, teléfono de contacto, fechas claves en la negociación y actuaciones realizadas en la tramitación del servicio y/o prestación).</i>				

En , a de de 20

Fdo.: Nombre del Técnico
Trabajador/a Social del E.V.D. de

Gerencia Territorial de del SEPAD

ESCALA DE ZARIT	
PREGUNTAS A REALIZAR	PUNTUACIÓN
1.- ¿Siente que su familiar solicita más ayuda de la que realmente necesita?	
2.- ¿Siente que debido al tiempo que dedica a su familiar ya no dispone de tiempo suficiente para usted?	
3.- ¿Se siente tenso cuando tiene que cuidar a su familiar y atender además otras responsabilidades?	
4.- ¿Se siente avergonzado de la conducta de su familiar?	
5.- ¿Se siente enfadado cuando esta cerca de su familiar?	
6.- ¿Cree que la situación actual afecta de manera negativa a su relación con amigos y otros miembros de su familia?	
7.- ¿Siente temor por el futuro que le espera a su familiar?	
8.- ¿Siente que su familiar depende de usted?	
9.- ¿Se siente agobiado cuando tiene que estar junto a su familiar?	
10.-¿Siente que su salud se ha resentido por cuidar a su familiar?	
11. ¿Siente que no tiene la vida privada que desearía debido a su familiar?	
12.. ¿Cree que su vida social se ha visto afectada por tener que cuidar a su familiar?	
13. ¿Se siente incomodo para invitar amigos a casa, a causa de su familiar?	
14. ¿Cree que su familiar espera de usted que le cuide, como si fuera la única persona con la que puede contar?	
15. ¿Cree que no dispone de dinero suficiente para cuidar a su familiar además de sus otros gastos?	
16. ¿Se siente incapaz de cuidar a su familiar por mucho más tiempo?	
17. ¿Desearía poder encargar el cuidado de su familiar a otras personas?	

18. ¿Se siente inseguro acerca de lo que debe hacer con su familiar?	
19. ¿Siente que debería hacer más de lo que hace por su familiar?	
20. ¿Cree que podría cuidar a su familiar mejor de lo que lo hace?	
21.. En general: ¿Se siente muy sobrecargado por tener que cuidar de su familiar?	

Frecuencia	Puntuación
Nunca	0
Casi nunca	1
A veces	2
Bastantes veces	3
Casi siempre	4

Puntuación máxima de 88 puntos. No existen normas ni puntos de corte establecidos. Sin embargo, suele considerarse indicativa de “no sobrecarga” una puntuación inferior a 46, y de “sobrecarga intensa” una puntuación superior a 56.

ANEXO V

ACEPTACIÓN del PROGRAMA INDIVIDUAL de ATENCIÓN

SERVICIOS

REVISIÓN

MOTIVO:

N^a EXPEDIENTE
AUTONÓMICO

D./D^a. _____, con D.N.I. _____

como Solicitante / Representante Legal / Guardador de Hecho (subrayar lo que proceda):

ACEPTO

NO ACEPTO

El Programa Individual de Atención que, desde el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, se propone para:

D./D^a. _____, con D.N.I. _____ y

Grado _____ Nivel _____ consistente en :

SERVICIOS

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	INTENSIDAD	ENTIDAD
--	------------	---------

<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIO DE CENTRO DE DÍA	ENTIDAD
--	---------

<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIO DE CENTRO DE NOCHE	ENTIDAD
--	---------

<input checked="" type="checkbox"/> SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL	ENTIDAD
---	---------

SERVICIO PREVENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA

ESPECIFICACIÓN:

Este recurso está incluido en el Catálogo de Servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la situación de Dependencia, en su artículo 15.

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal, según se establece en el artículo 33 de la Ley 39/2006.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Fdo.: Solicitante / Representante Legal / Guardador/a de Hecho.

Fdo: Profesional.

ANEXO VI

ACEPTACIÓN del PROGRAMA INDIVIDUAL de ATENCIÓN			
	PRESTACIONES ECONÓMICAS	SELLO REGISTRO	
<input type="checkbox"/> REVISIÓN	MOTIVO:		
Nª EXPEDIENTE AUTONÓMICO			
D./D. ^a _____, con D.N.I. _____ como Solicitante / Representante Legal / Guardador/a de Hecho (subrayar lo que proceda): <div style="text-align: right; margin-right: 50px;"> <input type="checkbox"/> ACEPTO <input type="checkbox"/> NO ACEPTO </div> El Programa Individual de Atención que, desde el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, se propone para: D./D. ^a _____, con D.N.I. _____ y Grado ____ Nivel ____ consistente en:			
PRESTACIONES ECONÓMICAS			
■ PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES			
CUIDADOR NO PROFESIONAL			RELACIÓN
CUANTÍA¹			
En el caso de tener derecho a percibir atrasos según la retroactividad de su expediente, éste le será fraccionado en 5 pagos anuales, que se abonarán los meses de marzo a partir del año siguiente a la firma de la resolución PIA, en base al Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE nº 168, de 14 de julio de 2012).			
■ PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO			
SERVICIO:			
CUANTÍA¹	INTENSIDAD	EMPRESA	
■ PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL			
■ SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	<input type="checkbox"/> TELEASISTENCIA	<input type="checkbox"/> CENTRO DE DÍA	<input type="checkbox"/> OTROS:
¹ La cuantía económica reflejada en el presente documento, se ha calculado en base a los datos obrantes en su expediente, por lo que la misma puede sufrir alguna variación, una vez que la Administración realice las comprobaciones a las que usted expresamente nos autoriza.			

Este recurso está incluido en el Catálogo de Servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la situación de Dependencia, en su artículo 15. Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal, según se establece en el artículo 33 de la Ley 39/2006.

La persona en situación de dependencia autoriza al SEPAD, al seguimiento en el domicilio que figura en el expediente, con el fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones de cuidados que dieron lugar a esta prestación económica.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: Solicitante / Representante Legal / Guardador/a de Hecho.

Fdo: Profesional.

ANEXO VII

SOLICITUD DE REVISIÓN Y/O COMUNICACION DE CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

Interesado: D/D.^a _____ con
DNI _____ (persona que tiene solicitada o reconocida la situación de
dependencia)

Representante (Tutor / Guardador de hecho) (Subrayar lo que proceda):
D/D.^a _____ DNI _____ (Indicar sólo en el caso de
que no firme el interesado)

En virtud del expediente de reconocimiento de la situación de dependencia, iniciado a instancias del interesado al amparo de lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

SE SOLICITA: (consignar una cruz en lo que proceda)

- Revisión del grado y nivel de dependencia por empeoramiento/mejoría (subrayar lo que proceda)¹
- Cambio del cuidador no profesional²
- Cambio de la empresa que presta los servicios de ayuda a domicilio³
- Cambio del número de cuenta de domiciliación bancaria⁴
- Revisión del PIA (Programa Individualizado de Atención)⁵
- Suspensión de la Prestación en los supuestos legalmente recogidos.⁶
- Otros Cambios: _____

Por los motivos que se exponen a continuación: _____

En _____ a _____ de _____ de 20----

Fdo.- _____

En los documentos firmados con huella dactilar, esta deberá ser diligenciada por un empleado público, haciendo constar su nombre y apellidos, puesto o cargo y DNI

SEPAD
GERENCIA TERRITORIAL DE _____

⁽¹⁾ Adjuntar Informe de Salud actualizado a la fecha de la solicitud

⁽²⁾ Expresar en observaciones los motivos por los que se solicita el cambio del cuidador no profesional (fallecimiento del anterior, cambio en la situación laboral, otros....)

⁽³⁾ Adjuntar original del contrato con la nueva empresa

⁽⁴⁾ Adjuntar alta a terceros en modelo oficial

⁽⁵⁾ Expresar en observaciones los motivos por los que se solicita la revisión del PIA

⁽⁶⁾ Expresar en observaciones los motivos por los que se solicita la suspensión de su prestación.

NOTA: La presente solicitud puede implicar que las prestaciones concedidas podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por no cumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006.

ANEXO VIII

COMUNICACION DE TRASLADO ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS

Interesado/a: D/D.^a _____ con
DNI _____ y teléfono de contacto _____
(persona que tiene solicitada o reconocida la situación de dependencia)

Representante (Tutor/a / Guardador/a de hecho) (Subrayar lo que proceda):
D/D.^a _____ DNI _____ (Indicar sólo en el caso de
que no firme el interesado)

EXPONE (consignar una cruz en lo que proceda)

Que habiendo iniciado el procedimiento del reconocimiento de su situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, posteriormente ha cambiado / va a cambiar con fecha _____, su domicilio **de forma definitiva** a la siguiente dirección: avda. /calle/ plaza _____, de la localidad de _____, código postal _____, provincia de _____. Por ello solicita que se dé traslado de su expediente de Dependencia a la Comunidad Autónoma de _____.

Que habiendo iniciado el procedimiento del reconocimiento de su situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, he trasladado/ voy a trasladar mi domicilio **de forma temporal**, a la siguiente dirección: avda. /calle/ plaza _____, de la localidad de _____, código postal _____, provincia de _____. Dicho traslado temporal tendrá efecto desde la siguiente fecha _____ hasta _____.

(Según lo establecido **Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre** las personas en situación de dependencia que se encuentren desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio español, mantendrán el derecho y reserva del servicio o, en su caso, continuarán, percibiendo la prestación económica durante un tiempo máximo de 60 días al año con cargo a la Administración competente que les haya determinado el programa individual de atención.)

En _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____

Cuando la solicitud sea firmada por una persona distinta al interesado que ostente la condición de representante legal o guardador de hecho deberá aportar:

- Acreditación de representación legal mediante fotocopia compulsada de la sentencia que la declare o en su caso el modelo de guardador de hecho cumplimentado que se adjunta.
- Fotocopia compulsada del DNI/ NIE/ Pasaporte del representante legal o guardador de hecho.